



Delegación de VALENCIA
 CL JESÚS, 19
 46007 VALENCIA (VALENCIA)
 Tel. 963106680

Nº de Remesa: 00000290020



9028010852 Nº Certificado: 2099355203210

SANCHEZ NAVARRO MARIA DEL PILAR
 CALLE LLANERA DE RANES S/N 11 PLANTA BJ
 46017 VALENCIA
 VALENCIA

4025

01525 - 209935520321 - 01 - 100 - 4

NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Y TRÁMITE DE ALEGACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **75125754A**
 Referencia: **2019CPA25750374Z131**

CONCEPTO, EJERCICIO Y PERÍODO

Concepto: PAGO FRACCIONADO A CUENTA DEL IRPF (EST. OBJETIVA)
 Ejercicio/periodo: 2019/3T

PROPUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE

Con la notificación de la presente comunicación se inicia un procedimiento de gestión tributaria de comprobación limitada de su obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que se desarrollará de acuerdo con las facultades, límites y efectos previstos en la normativa que se señala en el apartado de NORMAS APLICABLES. Este procedimiento podrá finalizar con la práctica de una liquidación provisional.

El alcance de este procedimiento se circunscribe a comprobar si se ha realizado el pago fraccionado del ejercicio y periodo mencionados en el apartado anterior de esta comunicación, conforme a la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, recogida en el apartado de NORMAS APLICABLES.

En el desarrollo del procedimiento tendrá los derechos y obligaciones que se recogen en el documento que se adjunta.

La Administración realiza la propuesta de liquidación provisional que se adjunta de acuerdo con los datos comprobados, los justificantes aportados por el contribuyente y los antecedentes de que dispone correspondientes al ejercicio periodo anteriormente señalado.

Al tratarse de una propuesta, antes de dictar liquidación se le pone de manifiesto el expediente para que, si lo estima conveniente, formule las alegaciones y presente los documentos y justificantes que considere pertinentes.

LUGAR Y PLAZO

Para formular alegaciones y aportar documentos y justificantes dispone de un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito.

Las alegaciones y documentos o justificantes podrán ser presentados por los siguientes medios:

- Por Internet, para lo que podrá acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), seleccionando la opción "Contestar requerimientos o presentar





Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos:
Artículo 199

Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)

Trámite de alegaciones: Artículo 96

Imposibilidad de aportar nuevas pruebas o documentos una vez finalizado el trámite de audiencia:
Artículo 96.4

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)

Liquidación provisional: Artículo 102

Obligación de practicar pagos a cuenta: Art. 99

Importe de los pagos a cuenta: Artículo 101

Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Real Decreto 439/2007)

Pagos fraccionados: Artículos 109 a 112 y Disposición Transitoria undécima.

Orden HAC/1264/2018, de 27 de noviembre por la que se desarrollan para el año 2019 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cálculo del Rendimiento neto.

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por **MIGUEL ANGEL ANDREU LOPEZ**, el Jefe de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria, 29 de enero de 2020. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación K7U5VL5T2ZHQC4D** en www.agenciatributaria.gob.es



N.I.F.: **75125754A**
Referencia: **2019CPA25750374Z131**

4027

01525 -209935520321 - 03 - 000 - 6

ANEXO

PROPIUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

El importe del pago fraccionado se determina aplicando el porcentaje del 2, 3 ó 4 por 100, según se trate respectivamente de actividades que no dispongan de personal asalariado, de actividades que sólo tengan una persona asalariada o del resto de los casos, al rendimiento neto resultante de la aplicación del régimen de estimación objetiva, en función de los datos base que se señalan posteriormente y descontando, según proceda, el importe de las retenciones e ingresos a cuenta soportados correspondientes al trimestre, la minoración por aplicación de la deducción a que se refiere el artículo 110.3 c) del Reglamento de IRPF, los resultados a deducir de trimestres anteriores y la deducción que corresponde por destinar cantidades al pago de préstamos para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual declarados.

En concreto:

Actividad/es Epígrafe/s I.A.E	Rendimiento neto en función de los datos-base de la actividad	Porcentaje aplicable	Importe resultante
COM.MEN.FRUTAS Y	23.542,78	3,00	706,28

En el importe correspondiente al rendimiento neto está incluida la reducción del 5 por 100 establecida en la Disposición Adicional primera de la Orden EHA/2430/2015.

Total importe resultante	706,28
--------------------------	--------

A deducir:

Retenciones e ingresos a cuenta soportados en el trimestre	
Minoración deducción art. 110.3 c) del Reglamento de IRPF	100,00
Diferencia	606,28
Resultados a deducir de trimestres anteriores	
Por destinar cantidades a préstamos para la vivienda habitual	
Importe del pago fraccionado	606,28
Importe ingresado	487,88
Importe a ingresar	118,40

DATOS EN LOS QUE SE BASA

A continuación se consignan los datos base para el cálculo del pago fraccionado obtenidos en la fecha que se indica:

Para la actividad de la que es titular:

ACTIVIDAD	Epígrafe/s I.A.E
COMERCIO MENOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS	641

Fecha de visita: **20/11/2019**

Nº de diligencia: **201925750030S**

Definición de los módulos

PERSONAL ASALARIADO
PERSONAL NO ASALARIADO TITULAR
PERSONAL NO ASALARIADO OTROS
SUPERFICIE DE LOCAL INDEPENDIENTE
CARGA DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE

Datos-base a la fecha de cómputo de los mismos

0,50	PER
1,00	PER
0,50	PER
80,00	M2.
1.360,00	KG.

DELEGACIÓN DE VALENCIA
Unidad de Gestión de Módulos
CL JESÚS 19
46007 VALENCIA (VALENCIA)
Telf. 963106680
Fax.

Nº de Remesa: 00000290020



9028010852 Nº Certificado: 2099355203210

SANCHEZ NAVARRO MARIA DEL PILAR
CL LOS PEDRONES, 1-7-25
46017 VALENCIA (VALENCIA)

4028

01525 - 209935520321 - 04 - 000 - 7

MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **75125754A**
Referencia: **2019CPA25750374Z131**

ALEGACIONES

D/Dña. _____, con N.I.F.: _____,
como _____ de _____,
con N.I.F.: _____ expone que:

El día _____ de _____ he recibido propuesta de liquidación provisional correspondiente al tercer pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2019, así como la comunicación de puesta de manifiesto del expediente para consultar el mismo, alegar lo que entienda conveniente, y aportar todos los documentos, justificantes o cualquier otra prueba que considere oportuna para defender mis derechos.

Por todo ello deseo poner de manifiesto la opción señalada con una (X) de las dos que se recogen a continuación:

- Que estando conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada por esa Delegación/Administración, no presento ninguna alegación.
- Que no estoy conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada, por lo que deseo manifestar que:

Por tanto, como prueba de ello, se aportan/adjuntan los siguientes justificantes:

En _____, a _____ de _____ de _____
El interesado/representante

Fdo.:

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA

La Ley General Tributaria establece que los obligados tributarios han de ser informados y asistidos sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Agencia Tributaria, como responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, informa acerca de los DERECHOS y OBLIGACIONES que asisten a los obligados tributarios en el procedimiento de comprobación limitada.

En el procedimiento de COMPROBACIÓN LIMITADA, la Administración tributaria podrá comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria.

Derechos en el procedimiento de comprobación limitada

1. Derecho a ser informado desde el inicio sobre la naturaleza y alcance de las actuaciones de comprobación.
2. Derecho a que el procedimiento de comprobación limitada concluya en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de notificación al contribuyente del inicio del mismo. A los efectos del plazo indicado, no se computarán las dilaciones imputables al obligado tributario, ni los períodos de interrupción justificada que se especifiquen en las disposiciones de aplicación.
3. Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
4. Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
5. Derecho a obtener, en los términos previstos en la ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
6. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
7. Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Este derecho podrá ser ejercido en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, o de alegaciones que le sustituya, y antes de la formulación de la propuesta de resolución.

En cualquier caso, en el procedimiento de comprobación limitada, con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la Administración tributaria deberá comunicar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.

8. Derecho a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
9. Derecho a ser oído en el trámite de audiencia.
10. Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios y a recibir una copia de las mismas.
11. Derecho a obtener por quien sea parte en una actuación o procedimiento tributario, copia, a su costa, de los documentos que integren el expediente administrativo salvo que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas o que así lo disponga la normativa vigente.

Las copias se facilitarán en el trámite de audiencia o, en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

El acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes en relación con la cesión de datos con trascendencia tributaria.

12. Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en la ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.



N.I.F.: 75125754A
 Referencia: 2019CPA25750460E131

4152

01525 - 209961920309 - 03 - 000 - 1

ANEXO**PROPIUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL**

El importe del pago fraccionado se determina aplicando el porcentaje del 2, 3 ó 4 por 100, según se trate respectivamente de actividades que no dispongan de personal asalariado, de actividades que sólo tengan una persona asalariada o del resto de los casos, al rendimiento neto resultante de la aplicación del régimen de estimación objetiva, en función de los datos base que se señalan posteriormente y descontando, según proceda, el importe de las retenciones e ingresos a cuenta soportados correspondientes al trimestre, la minoración por aplicación de la deducción a que se refiere el artículo 110.3 c) del Reglamento de IRPF, los resultados a deducir de trimestres anteriores y la deducción que corresponde por destinar cantidades al pago de préstamos para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual declarados.

En concreto:

Actividad/es Epígrafe/s I.A.E	Rendimiento neto en función de los datos-base de la actividad	Porcentaje aplicable	Importe resultante
COM.MEN.FRUTAS Y	23.542,78	3,00	706,28

En el importe correspondiente al rendimiento neto está incluida la reducción del 5 por 100 establecida en la Disposición Adicional primera de la Orden EHA/2430/2015.

Total importe resultante	706,28
--------------------------	--------

A deducir:

Retenciones e ingresos a cuenta soportados en el trimestre	
Minoración deducción art. 110.3 c) del Reglamento de IRPF	100,00
Diferencia:	606,28
Resultados a deducir de trimestres anteriores	
Por destinar cantidades a préstamos para la vivienda habitual	
Importe del pago fraccionado	606,28
Importe ingresado	487,88
Importe a ingresar	118,40

DATOS EN LOS QUE SE BASA

A continuación se consignan los datos base para el cálculo del pago fraccionado obtenidos en la fecha que se indica:

Para la actividad de la que es titular:

ACTIVIDAD	Epígrafe/s I.A.E
COMERCIO MENOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS	641

Fecha de visita: 20/11/2019

Nº de diligencia: 201925750030S

Definición de los módulos

PERSONAL ASALARIADO

PERSONAL NO ASALARIADO TITULAR

PERSONAL NO ASALARIADO OTROS

SUPERFICIE DE LOCAL INDEPENDIENTE

CARGA DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE

Datos-base a la fecha
de cómputo de los mismos

0,50 PER

1,00 PER

0,50 PER

80,00 M2.

1.360,00 KG.



Delegación de VALENCIA
CL JESÚS, 19
46007 VALENCIA (VALENCIA)
Tel. 963106680

Nº de Remesa: 00000290020

9028010852 Nº Certificado: 2099619203091

SANCHEZ NAVARRO MARIA DEL PILAR
CALLE LLANERA DE RANES S/N 11 PLANTA BJ
46017 VALÈNCIA
VALENCIA

4150

01525 - 209961920309 - 01 - 100 - 9

NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Y TRÁMITE DE ALEGACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: 75125754A
Referencia: 2019CPA25750460E131

CONCEPTO, EJERCICIO Y PERÍODO

Concepto: PAGO FRACCIONADO A CUENTA DEL IRPF (EST. OBJETIVA)
Ejercicio/periodo: 2019/2T

PROPUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE

Con la notificación de la presente comunicación se inicia un procedimiento de gestión tributaria de comprobación limitada de su obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que se desarrollará de acuerdo con las facultades, límites y efectos previstos en la normativa que se señala en el apartado de NORMAS APLICABLES. Este procedimiento podrá finalizar con la práctica de una liquidación provisional.

El alcance de este procedimiento se circunscribe a comprobar si se ha realizado el pago fraccionado del ejercicio y período mencionados en el apartado anterior de esta comunicación, conforme a la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, recogida en el apartado de NORMAS APLICABLES.

En el desarrollo del procedimiento tendrá los derechos y obligaciones que se recogen en el documento que se adjunta.

La Administración realiza la propuesta de liquidación provisional que se adjunta de acuerdo con los datos comprobados, los justificantes aportados por el contribuyente y los antecedentes de que dispone correspondientes al ejercicio período anteriormente señalado.

Al tratarse de una propuesta, antes de dictar liquidación se le pone de manifiesto el expediente para que, si lo estima conveniente, formule las alegaciones y presente los documentos y justificantes que considere pertinentes.

LUGAR Y PLAZO

Para formular alegaciones y aportar documentos y justificantes dispone de un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito.

Las alegaciones y documentos o justificantes podrán ser presentados por los siguientes medios:

- Por Internet, para lo que podrá acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), seleccionando la opción "Contestar requerimientos o presentar





Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos:
Artículo 199

Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)

Trámite de alegaciones: Artículo 96

Imposibilidad de aportar nuevas pruebas o documentos una vez finalizado el trámite de audiencia:
Artículo 96.4

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)

Liquidación provisional: Artículo 102

Obligación de practicar pagos a cuenta: Art. 99

Importe de los pagos a cuenta: Artículo 101

Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Real Decreto 439/2007)

Pagos fraccionados: Artículos 109 a 112 y Disposición Transitoria undécima.

Orden HAC/1264/2018, de 27 de noviembre por la que se desarrollan para el año 2019 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cálculo del Rendimiento neto.

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por **MIGUEL ANGEL ANDREU LOPEZ**, el Jefe de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria, 29 de enero de 2020. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación CKAGDH3YAMKQH29Y** en www.agenciatributaria.gob.es

4153
DELEGACIÓN DE VALENCIA
Unidad de Gestión de Módulos
CL JESÚS 19
46007 VALENCIA (VALENCIA)
Telf. 963106680
Fax.

Nº de Remesa: 00000290020



9028010852 Nº Certificado: 2099619203091

SANCHEZ NAVARRO MARIA DEL PILAR
CL LOS PEDRONES, 1-7-25
46017 VALENCIA (VALENCIA)

MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: 75125754A
Referencia: 2019CPA25750460E131

ALEGACIONES

D/Dña. _____, con N.I.F.: _____,
como _____ de _____,
con N.I.F.: _____ expone que:

El día de _____ he recibido propuesta de liquidación provisional correspondiente al segundo pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2019, así como la comunicación de puesta de manifiesto del expediente para consultar el mismo, alegar lo que entienda conveniente, y aportar todos los documentos, justificantes o cualquier otra prueba que considere oportuna para defender mis derechos.

Por todo ello deseo poner de manifiesto la opción señalada con una (X) de las dos que se recogen a continuación:

- Que estando conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada por esa Delegación/Administración, no presento ninguna alegación.
- Que no estoy conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada, por lo que deseo manifestar que:

Por tanto, como prueba de ello, se aportan/adjuntan los siguientes justificantes:

En _____, a _____ de _____ de _____
El interesado/representante

Fdo.:

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA

La Ley General Tributaria establece que los obligados tributarios han de ser informados y asistidos sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Agencia Tributaria, como responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, informa acerca de los DERECHOS y OBLIGACIONES que asisten a los obligados tributarios en el procedimiento de comprobación limitada.

En el procedimiento de COMPROBACIÓN LIMITADA, la Administración tributaria podrá comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria.

Derechos en el procedimiento de comprobación limitada

1. Derecho a ser informado desde el inicio sobre la naturaleza y alcance de las actuaciones de comprobación.
2. Derecho a que el procedimiento de comprobación limitada concluya en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de notificación al contribuyente del inicio del mismo. A los efectos del plazo indicado, no se computarán las dilaciones imputables al obligado tributario, ni los períodos de interrupción justificada que se especifiquen en las disposiciones de aplicación.
3. Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
4. Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
5. Derecho a obtener, en los términos previstos en la ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
6. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
7. Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Este derecho podrá ser ejercido en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, o de alegaciones que le sustituya, y antes de la formulación de la propuesta de resolución.

En cualquier caso, en el procedimiento de comprobación limitada, con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la Administración tributaria deberá comunicar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.

8. Derecho a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
9. Derecho a ser oído en el trámite de audiencia.
10. Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios y a recibir una copia de las mismas.
11. Derecho a obtener por quien sea parte en una actuación o procedimiento tributario, copia, a su costa, de los documentos que integren el expediente administrativo salvo que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas o que así lo disponga la normativa vigente.

Las copias se facilitarán en el trámite de audiencia o, en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

El acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes en relación con la cesión de datos con trascendencia tributaria.

12. Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en la ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.